



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6909 (B6909005), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.588.779** y **JUAN DAVID OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.747.995**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6909**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS Y SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2010, con el código **B6909005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO.

Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
10/12/2009	Se suscribió el contrato de concesión minera No. 6909 para la exploración y explotación de una mina de arenas y gravas naturales, celebrado entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y los señores Antonio José Bedoya y Juan David Osorio Jaramillo por el termino de treinta años (30), distribuidos para cada etapa de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none">• Un (1) año para la etapa de Exploración.• Tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje.• El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores, para la etapa de explotación.
18/05/2010	El titular minero mediante oficio con radicado 2010-5-825, allego pago de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$2,870,000, consignados el 14 de mayo de 2010 mediante recibo de operación No. 16346804 del Banco Agrario de Colombia en la cuenta número 013037019660.
22/09/2010	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO ÚNICO DE CONCESIÓN No.6909 CON EL CÓDIGO B6909005 (EL CONTRATO SE INSCRIBE PARA LOS MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES, SEGUN CONTRATO). "EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN ZONA DE UTILIDAD PUBLICA PROYECTO HIDROELECTRICO MONTAÑITAS. RESOL 305 19 DE OCTUBRE DE 2009"
16/03/2011	Mediante Auto notificado por estado No. 1005, fijado y desfijado el 18 de mayo de 2010 se APROBÓ el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$2,870,000.oo.
02/06/2011	Mediante Auto se requirió al titular para que allegara el pago por concepto de visita de fiscalización minera por valor de \$813.898.
24/01/2013	El titular minero allego recibo de pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de \$3.158.000 consignados al Departamento de Antioquia a la cuenta No 013037019660 el dia18/12/2012, mediante recibo de operación No.13135743.
14/09/2013	El titular mediante oficio allego los FBM Semestrales 2011, 2012 y 2013 y Anuales 2010, 2011 y 2012.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 9 6 1 *

(28/11/2022)

18/02/2014	<p>El Director de la Territorial Tahamíes, mediante oficio con radicado No. R201400082750 del 18 de febrero de 2014, informa y comunica al despacho de la Secretaría de Minas, sobre el archivo del expediente TH3-2005-8.</p> <p>Adjunto la Resolución No.130TH 1104-8254 del 07 de abril de 2011, notificado el mismo día, en el cual se da la terminación anticipada de un trámite y posterior archivo, respecto al usuario y al proyecto mencionado.</p> <p>Resolución No.130TH 1104-8254 del 07 de abril de 2011, mediante la cual la autoridad ambiental resolvió terminar anticipadamente el trámite de la licencia ambiental para la explotación de la mina El Caney, con contrato de concesión minera 6909.</p> <p>Que mediante oficio radicado interno 130TH 84-464 del 07 de abril del 2008, se hace entrega del estudio de impacto ambiental por parte de los solicitantes.</p> <p>Que posteriormente el día 25 de junio de 2009 se realiza visita técnica y se revisa la información presentada consignándose en el informe técnico 130TH 10796 del 13 de agosto del 2009, donde se conceptúo:</p> <p>Que después de analizar la información allegada y por lo tanto lo descrito, en el informe técnico se concluye que está incompleta y no proporciona elementos suficientes para decidir sobre la viabilidad técnica y ambiental del proyecto minero.</p> <p>Que con el Acto Administrativo No. 130TH 8192 del 03 de septiembre del 2010, notificada el 09 y 10 de noviembre del 2010, se dispuso Requerir a los peticionarios para que en el término de tres meses contados a partir de la notificación aclararán y complementarán la información geológica, minera y presentarán las actividades de prevención, control y mitigación y corrección para las actividades mineras que se desarrollan en el área del proyecto descritas en las conclusiones del del informe técnico130TH 10796 del 13 de agosto del 2009.</p> <p>Que el plazo otorgado concluyo sin que se agregará lo solicitado, configurándose así el desistimiento.</p> <p>Que en este sentido se procede a dar aplicabilidad al Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo que contempló el Desistimiento, entendiéndose que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término indicado. Por lo que se resolvió TERMINAR ANTICIPADAMENTE el trámite de la Licencia Ambiental, solicitada por los señores Antonio José Bedoya Tabares y Juan David Osorio Jaramillo, para la explotación de la mina EL CANEY del municipio de Santa Rosa de Osos del departamento de Antioquia.</p>
17/12/2014	<p>El titular minero mediante oficio con radicado No. 201400604551, allegó las regalías del III trimestre de 2014.</p>
09/12/2014	<p>El titular mediante oficio con radicado 2014-5-7879 allego constancia de radicación de amparo administrativo ante la Agenda Nacional de Minería.</p>
20/03/2015	<p>El titular mediante oficio con radicado 2015-5-2027 Allega el PTO., 54 folios y 5 planos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mapa Topográfico- Mapa geológico- Mapa de Infraestructura y Vías- Mapa Red Hidrográfica- Mapa de Explotación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

23/02/2016	<p>El Titular mediante oficio con radicado 2016-5-1561 allego respuesta a requerimiento realizado mediante Auto U201500006876 notificado el 03 de febrero de 2016, en él se solicitó el estado del trámite de la Licencia Ambiental, por lo que adjuntó la radicación de la misma que se hizo ante CORANTIOQUIA el día 22 de febrero de 2016.</p> <p>Anexo radicado ante CORANTIOQUIA, dentro de los documentos radicados presentó el EIA.</p>
27/10/2016	<p>Mediante Resolución VSC No 001330 se concedió amparo administrativo para el título B6909005 cuyos titulares son Antonio José Bedoya Tabares y Juan David Osorio Jaramillo.</p>
13/01/2017	<p>Mediante Auto con radicado U2017080000171, notificado personalmente el 20 de febrero de 2017 se dispuso APROBAR:</p> <ul style="list-style-type: none">• El canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.• El formulario de Declaración y Pago de Regalías del Trimestre III de 2014.• Los FBM Semestrales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.• Los FBM Anuales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.
21/03/2017	<p>Mediante oficio con radicado 2017-5-1590 el titular minero allego respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No 2017080000171 y anexo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los FBM Anual 2014 y 2015 con 2 planos.• El FBM Semestral 2015 y la constancia de radicado del SI. MINERO del FBM semestral y anual 2016.• Regalías del III y IV trimestre de 2015 y trimestres I, II, III y IV de 2016.
30/04/2018	<p>Mediante estudio técnico con radicado No. 1254639 del 30 de abril de 2018, se evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el titular el 20 de marzo de 2015 y se concluyó que no era procedente la evaluación del mismo, debido a que no se encontraba refrendado y, por lo tanto, no daba cumplimiento a lo consagrado en el artículo 270 de la ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, el artículo 6 de la Resolución 428 de 2013.</p>
09/05/2018	<p>Mediante oficio con radicado No. 2018-5-9 del 09 de mayo de 2018, el titular allegó autorización escrita para refrendación del Programa de Trabajos y Obras - PTO del profesional técnico, anexo copia de la Tarjeta profesional y Cédula del ingeniero, para refrendar el PTO allegado mediante oficio con radicado 2015-5-2027 del 20 de marzo de 2015.</p>
01/06/2018	<p>Mediante Auto con radicado U2018080002877 notificado mediante edicto fijado el 9 de julio y desfijado el 13 de julio de 2018 se resolvió APROBAR:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 24 de junio de 2015, por un valor de \$3,985,192.00.• Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías y los pagos correspondientes de los trimestres III del año 2014, trimestres III y IV del año 2015 y trimestres I, II y IV del año 2016.• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015.• Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2014 y 2015. <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad para que, en un plazo de 30 días, contados a partir de la notificación de la providencia allegue, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none">- Póliza minero ambiental
03/08/2018	<p>Mediante oficio con radicado 2018-5-4630 el titular minero allego respuesta al requerimiento del Auto 2018080002877 del 01 de junio de 2018 y anexo:</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 9 6 1 *

(28/11/2022)

	<ul style="list-style-type: none">• Las Regalías del IV trimestre de 2014.• Las Regalías de los trimestres I y II de 2015,• Las Regalías del trimestre III de 2016• Las Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017• Las Regalías de los trimestres I y II de 2018.• La Póliza minero ambiental con vigencia del 30 de julio de 2018 al 30 de julio de 2019• Los FBM semestrales correspondientes a los años 2017 y 2018.• Los FBM anuales correspondientes a los años 2016 y 2017.
13/08/2019	Mediante oficio con radicado No. 2019-5-3989 del 13 de agosto de 2019, el titular allegó el Programa de Trabajos y Obras –PTO, documento técnico de 166 folios, anexos 68 folios , para un total de 234 folios y 27 planos.
19/11/2018	Mediante Auto con Radicado U 2018080007939 se dispuso requerir al titular para que allegara los ajustes y/o modificaciones acordes con el numeral 2 del concepto técnico Evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO No. 1254639 del 30 de abril de 2018.
19/11/2018	Mediante Auto con Radicado U2018080007940 notificada personalmente el 05 de diciembre de 2018 se dispuso requerir al titular para que allegara: <ul style="list-style-type: none">• Los Formularios de Declaración de Regalías del trimestre IV de 2014.• Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2015. Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II de 2015.• Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2017 con los respectivos comprobantes de pago.• El comprobante de pago de las Regalías del Trimestre III del año 2016• La Póliza Minero Ambiental.• La corrección, modificación y/o aclaración del Formulario de Declaración de Regalías del trimestre III del año 2016. Se APROBO: <ul style="list-style-type: none">• El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 24 de junio de 2015, por un valor de \$3,985,192.00.• Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y sus respectivos pagos correspondientes a los trimestres III del año 2014, trimestres III y IV del año 2015 y trimestres I, II y IV del año 2016.• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015.• Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014 y 2015.
19/11/2018	Mediante Auto U 2018080007938 del 19 de noviembre de 2018, notificado por estado No. 1832 del 26 de noviembre de 2018, se requirió y dio traslado de un concepto técnico de visita de fiscalización y se toman otras determinaciones, se dispuso requerir al titular para que allegara la actualización de los planos que correspondían a la concesión minera No. 6909 con las coordenadas de las zonas donde en su momento pudo haber adelantado trabajos mineros de exploración y/o estudio del cuerpo mineralizado, tal y como se describió en el numeral 3 del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1259628 del 13 de septiembre de 2018, de visita realizada el día 26 de junio de 2018.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

08/02/2019	Mediante oficio con Radicado R2019010048859 el titular minero allego solicitud de ampliación del termino para la entrega del requerimiento del PTO solicitado mediante los Autos 2018080007939 y Auto 2018080007940, ambos de fecha 19 de noviembre de 2018.
14/02/2019	Mediante oficio con radicado R 20190100058390 el titular allego el Formulario para la Declaración y Liquidación de las Regalías de los trimestres III y IV de 2018.
27/02/2019	Mediante oficio con radicado No. 2019030035596 del 27 de febrero de 2019, se dio respuesta al oficio con radicado No. R2019010048859 allegado por el titular el 08 de febrero de 2019, y se informó al titular que se están realizando las evaluaciones documentales y técnicas al expediente No. 6909 y del cual precisamente se le estará comunicando y/o trasladando el resultado adelantado a dicho título, procediendo también a evaluar lo solicitado y si es del caso expedir el acto administrativo correspondiente. No obstante, aclarando al titular que debería cumplir con las obligaciones hasta que se hicieran las evaluaciones documentales y técnicas al expediente 6909.
29/04/2019	Mediante concepto técnico de tramite documental con radicado No. 1270839 del 29 de abril de 2019, se concluyó y recomendó REQUERIR: <ul style="list-style-type: none">- Los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014, I de 2015, III de 2016, I de 2017, y I de 2018 se encuentran mal diligenciados y no presenta firma del declarante, se recomienda NO APROBAR. Se recomienda REQUERIR al titular para que realice las correcciones a los formularios de acuerdo a los precios base establecidos por la UPME y que estos formularios sean refrendados con la firma del declarante.- Los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II de 2015, I, II III y IV de 2017 y II trimestre de 2018 se encuentran bien diligenciados, pero no presenta firma del declarante, se recomienda NO APROBAR. Se recomienda REQUERIR al titular para que estos formularios estén refrendados con la firma del declarante. <ul style="list-style-type: none">• Se recomendó REQUERIR al titular para que allegara la Póliza Minero Ambiental Se recomendó APROBAR: <ul style="list-style-type: none">• Los FBM semestrales 2016, 2017 y 2018.• Los FBM anuales 2017 y 2018. Se recomendó NO APROBAR el FBM anual 2016.
20/07/2019	El titular minero diligencio en la plataforma del SIMINERO el FBM semestral 2019 con numero de solicitud FBM2019072243492.
14/11/2019	Mediante oficio con Radicado R2019010439721 el titular minero allegó solicitud de copia del expediente completo del título 6909.
03/12/2019	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1278329 del 03 de diciembre de 2021, de visita realizada el día 28 de octubre de 2019, se concluyó y recomendó entre otros: <ul style="list-style-type: none">- Dado que se encontró en el área del título afectaciones al medio ambiente causadas por personas ajenas al titular y también minería no autorizada, se recomendó REQUERIR al titular para que instaure frente a la autoridad competente el amparo administrativo y su respectiva queja.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 9 6 1 *

(28/11/2022)

20/12/2019	<p>Mediante Auto con Radicado U2019080011922 del 20 de diciembre de 2019, se dispuso: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares la aclaración, corrección y/o modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías para los minerales arena y gravas correspondientes a los Trimestres I y II de 2019. Para que allegara la Póliza Minero Ambiental REQUERIR a los titulares para que allegaran:</p> <ul style="list-style-type: none">• La aclaración, corrección y/o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías para los minerales arena y grava correspondiente al trimestre I y II de 2019.• La aclaración, corrección y/o modificación del FBM Semestral 2019.• El plano correspondiente al Formato Básico Minero anual 2016.• El acto administrativo que otorgara la licencia ambiental o el estado del trámite. <p>APROBAR:</p> <p>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías para los minerales arena y gravas correspondientes a los Trimestres III y IV de 2018.</p>
26/12/2019	<p>Mediante Auto No. 2019080012312 del 26 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 1953 del 07 de febrero de 2020, se dio traslado de un concepto técnico de visita de fiscalización.</p> <p>(...)” Es preciso señalar que durante la visita de fiscalización realizada el día 28 de octubre de 2019, se observaron afectaciones al medio ambiente causadas por personas ajenas al titular y también minería no autorizada, es por ello que los titulares, deberán adelantar las acciones administrativas correspondientes, so pena de entender su omisión como una aceptación a dicho hallazgo.</p> <p>En atención a lo anterior, y a lo evidenciado en la visita, se dispuso DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 1278329 del 03 de diciembre de 2019, de visita realizada el día 28 de octubre de 2019, al titular, a la autoridad ambiental competente, en este caso, CORANTIOQUIA, a la alcaldía del municipio de Santa Rosa de Osos y a la alcaldía del municipio de Don Matías, para lo de sus competencias.</p>
22/02/2021	<p>Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021020007955 se recomendó REQUERIR:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2014, trimestre II de 2015 y trimestres I, II, III y IV de 2017.• Los Formularios para la Declaración y Liquidación de las Regalías de los Trimestres IV de 2019 y Trimestres I, II y III de 2020.• La Licencia Ambiental o constancia del trámite frente a la autoridad competente.• La Póliza Minero Ambiental vigente. <p>APROBAR:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2018.• Los Formularios para la Declaración de Regalías para mineral arenas y gravas correspondiente a los trimestres I, II, III del año 2019.• El FBM semestral 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

03/04/2021	Mediante oficio con Radicado 2021900006071 el titular minero allegó solicitud para la prórroga de la etapa de Construcción y Montaje.
14/04/2021	Mediante oficio con Radicado 2021010136816 el Consorcio TAYFER presentó solicitud de copia y estado de registro y título minero canteras, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el contrato de consultoría No. 4600010872 de 2020.
05/05/2021	<p>Mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021, se dispuso REQUERIR al titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• El formulario de regalías del III trimestre de 2016, ya que no coincide el precio reportado con la resolución respectiva de la UPME, no se encontró el recibo de pago y carece de firma, además, para que allegue el correspondiente formato firmado, el recibo de consignación por \$7.028 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 1270839 del 29 de abril de 2019.• La Póliza Minero Ambiental vigente, según las especificaciones del ítem 2.2 del Concepto Técnico No. 2021020007955 del 22 de febrero de 2021. <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2016, 2019, y 2020.• Los ajustes y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras acorde con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Programa de Trabajos y Obras - PTO No. 1254639 del 30 de abril de 2018, requerido mediante Auto No. 2018080007939 del 19 de noviembre de 2018, notificado personalmente el 05 de diciembre de 2018 al señor Antonio José Bedoya Tabares y el 10 de enero de 2019 al señor Juan David Osorio Jaramillo.• La Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente. <p>REQUERIR a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014, trimestre I y II de 2015 y trimestres I, II, III, IV de 2017.• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019.• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020. <p>REQUERIR a los titulares para que en el término consagrado en el artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, alleguen el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando un Estándar reconocido por la CRIRSCO.</p> <p>APROBAR:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 9 6 1 *

(28/11/2022)

	<ul style="list-style-type: none">• Los Formularios para la Declaración de Regalías para mineral arenas y gravas correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2018.• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arenas y gravas de los trimestres I, II, III del año 2019. <p>Dar traslado y poner en conocimiento al titular minero del Concepto Técnico No. 2021020007955 del 22 de febrero de 2021.</p>
06/07/2021	<p>Mediante oficio con radicado No. 2021010251016 del 06 de julio de 2021 el titular allegó solicitud de prórroga de noventa (90) días con el fin de subsanar los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6909".</p> <p>La petición se realizó dado que el profesional (Ingeniero de Minas) que contrataron indicó que se requiere de más tiempo para subsanar de forma satisfactoria los requerimientos técnicos realizados en el Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021.</p>
30/09/2021	<p>Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 2021030420633 del 30 de septiembre de 2021, se concluyó y recomendó:</p> <ul style="list-style-type: none">- El titular no ha presentado la Póliza requerida bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021- APROBAR los FBM semestrales 2016, 2017 y 2018- APROBAR los FBM anuales 2016, 2017 y 2018- REQUERIR FBM anual 2019 y FBM anual 2020, requerido mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021- REQUERIR formularios de regalías del trimestre IV de 2014, I y II de 2015, III de 2016, I, II, III y IV del año 2017, IV del 2019, I, II, III y IV de 2020, requeridos mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021- REQUERIR los formularios de regalías del I, II y III trimestre de 2021.
07/02/2022	<p>Mediante oficio con radicado 2022010054320 el titular presento solicitud para que se le expidiera copia digital del expediente No. B6909005.</p>
16/02/2022	<p>Mediante Concepto Técnico de evaluación documental No. 2022030033271 del 16 de febrero de 2022 se concluyó y recomendó:</p> <ul style="list-style-type: none">- REQUERIR al titular la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones consignadas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.- NO APROBAR la solicitud para la prórroga de la etapa de construcción y montaje allegada mediante oficio con radicado No. 2021900006071 del 03 de abril de 2021- APROBAR los FBM anuales 2016, 2017 y 2018- APROBAR los FBM semestrales 2016, 2017 y 2018- REQUERIR FBM anual 2019 y FBM anual 2020, requerido mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021- REQUERIR el FBM anual 2021- REQUERIR los formularios de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021- REQUERIR formularios de regalías del trimestre IV de 2014, I y II de 2015, III de 2016, I, II, III y IV del año 2017, IV del 2019, I, II, III y IV de 2020, requeridos mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

21/02/2022	Mediante Auto No. 2022080000832 del 21 de febrero de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE UNOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6909 (B6909005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se dispuso NO OTORGAR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LOS TITULARES, allegada mediante radicado No. 2021010251016 del 06 de julio de 2021, toda vez que se evidencia que uno de los requerimientos es sobre regalías y no solo son requerimientos de aspectos técnicos.
02/03/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2256 del 07 de marzo de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6909(b6909005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">- El formulario de regalías del III trimestre de 2016, ya que no coincide el precio reportado con la resolución respectiva de la UPME, no se encontró el recibo de pago y carece de firma, además, para que allegue el correspondiente formato firmado, el recibo de consignación por \$7.028 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 1270839 del 29 de abril de 2019.- La póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del Concepto Técnico de evaluación documental No. 2022030033271 del 16 de febrero de 2022 <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021- La presentación del Programa de Trabajos y Obras, con las observaciones y/o modificaciones ajustado a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, acordes al numeral 2. Del Concepto Técnico de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO No. 1254639 del 30 de abril de 2018. <p>REQUERIR</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014, I y II de 2015, III de 2016, I, II, III y IV de 2017, IV de 2019, I, II III y IV de 2020, dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021.- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV del año 2021. <p>SO PENA DE DAR INICIO AL TRÁMITE SANCIONATORIO A QUE HAYA LUGAR.</p> <p>APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016, 2017 y 2018- Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

	DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares el Concepto Técnico de evaluación documental No. 2022030033271 del 16 de febrero de 2022.
02/03/2022	Mediante Resolución No. 2022060005693 del 02 de marzo de 2022, notificada por edicto del 04 al 08 de abril de 2022, ejecutoriada el 02 de mayo de 2022, notificada personalmente el 24 de mayo de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6909 (B6909005), se resolvió: - NEGAR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, presentada por los titulares mediante radicado No. 2021900006071 del 03 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. - DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares el Concepto Técnico de evaluación documental No. 2022030033271 del 16 de febrero de 2022.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030469491 de 03 de noviembre de 2022**, en los siguientes términos:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

A continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. B6909005.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago.	Aprobación
	Desde	Hasta			
Exploración, año 1.	22-09-2010	21-09-2011	\$2,870,000	14-05-2010	Auto del 16/03/2011 notificado por estado No. 1005, fijado y desfijado el 18/05/2010
Construcción y Montaje, año 1.	22-09-2011	21-09-2012	\$3,157,473	18-12-2012	Auto U2017080000171 del 13/01/2017



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Construcción y Montaje, año 2.	22-09-2012	21-09-2013	\$3,985,192	23-06-2015	Auto U2017080000171 del 13/01/2017
Construcción y Montaje, año 3.	22-09-2013	22-09-2014	\$4,215,216	23-06-2015	Auto U2018080007940 del 19/11/2018

Mediante Resolución No. 2022060005693 del 02 de marzo de 2022, notificada por edicto del 04 al 08 de abril de 2022, ejecutoriada el 02 de mayo de 2022, notificada personalmente el 24 de mayo de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6909 (B6909005)", se resolvió:

- **NEGAR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, presentada por los titulares mediante radicado No. 2021900006071 del 03 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B6909005 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Contractualmente el Contrato de Concesión se encuentra en la novena anualidad de la etapa de Explotación, sin embargo, no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada, en consecuencia, para la liquidación de la póliza se considera la inversión que el titular realizó durante el año en que estuvo en exploración.

La inversión en exploración realizada fue de \$48.770.000 y, por consiguiente, la póliza minero ambiental se deberá constituir por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.438.500).

LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE PERDIÓ VIGENCIA DESDE EL DÍA 30 DE JULIO DE 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

► *Mediante Auto con Radicado U2019080011922 del 20 de diciembre de 2019, se dispuso: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares para que allegaran la Póliza Minero Ambiental.*

► *Mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021, se dispuso requerir al titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue: La Póliza Minero Ambiental vigente, según las especificaciones del ítem 2.2 del Concepto Técnico No. 2021020007955 del 22 de febrero de 2021.*

► *Mediante Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2256 del 07 de marzo de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6909 (B6909005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen:*

- *La póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del Concepto Técnico de evaluación documental No. 2022030033271 del 16 de febrero de 2022.*

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y la Plataforma AnnA Minería se evidenció que el titular a la fecha no ha presentado la póliza minero Ambiental requerida, por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado de los titulares para la presentación de la Póliza Minero Ambiental requerida, la cual se encuentra vencida desde el día 30 de julio de 2019, encontrándose el Contrato de Concesión Minera desprotegido desde esa fecha.

El titular minero del contrato de concesión No. B6909005 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

► *Mediante oficio con radicado No. 2015-5-2027 del 20 de marzo de 2015 el titular allegó el Programa de Trabajos y Obras para su evaluación.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

► *Mediante estudio técnico con radicado No. 1254639 de fecha 30 de abril de 2018 se evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el titular el 20 de marzo de 2015 y se concluyó que no era procedente la evaluación, debido a que no se encontraba refrendado.*

► *Mediante oficio con radicado No. 2018-5-9 del 09 de mayo de 2018, el titular allegó autorización escrita del profesional técnico para refrendación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, anexo copia de la tarjeta profesional y cédula del ingeniero, para refrendar el PTO allegado mediante oficio con radicado 2015-5-2027 del 20 de marzo de 2015.*

► *Mediante Auto con Radicado U 2018080007939 de fecha 19 de noviembre de 2018, se dispuso requerir al titular para que allegara los ajustes y/o modificaciones acordes con el estudio realizado mediante el concepto técnico de Evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO No. 1254639 del 30 de abril de 2018.*

► *Mediante oficio con Radicado R2019010048859 de fecha 08 de febrero de 2019, el titular minero allego solicitud de ampliación del termino para la entrega del requerimiento del PTO solicitado mediante los Autos 2018080007939 y Auto 2018080007940, ambos de fecha 19 de noviembre de 2018.*

► *Mediante oficio con radicado No. 2019030035596 del 27 de febrero de 2019, se dio respuesta al oficio con radicado No. R2019010048859 allegado por el titular el 08 de febrero de 2019, y se informó al titular que se están realizando las evaluaciones documentales y técnicas al expediente No. 6909 y del cual precisamente se le estará comunicando y/o trasladando el resultado adelantado a dicho título, procediendo también a evaluar lo solicitado y si es del caso expedir el acto administrativo correspondiente. No obstante, aclarando al titular que debería cumplir con las obligaciones hasta que se hicieran las evaluaciones documentales y técnicas al expediente 6909.*

► *Mediante oficio con radicado No. 2019-5-3989 del 13 de agosto de 2019, el titular allegó el Programa de Trabajos y Obras –PTO, documento técnico de 166 folios, anexos 68 folios, para un total de 234 folios y 27 planos.*

► *Mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021, se dispuso REQUERIR al titular BAJO APREMIO DE MULTA para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue:*

- *Los ajustes y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras acorde con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Programa de Trabajos y Obras -PTO No. 1254639 del 30 de abril de 2018, requerido mediante Auto No. 2018080007939 del 19 de noviembre de 2018, notificado personalmente el 05 de diciembre de 2018 al señor Antonio José Bedoya Tabares y el 10 de enero de 2019 al señor Juan David Osorio Jaramillo.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

► Mediante oficio con radicado No. 2021010251016 del 06 de julio de 2021 el titular allegó solicitud de prórroga de noventa (90) días con el fin de subsanar los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6909". La petición se realizó dado que el profesional (Ingeniero de Minas) que contrataron indicó que se requiere de más tiempo para subsanar de forma satisfactoria los requerimientos técnicos realizados en el Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021.

► Mediante Auto No. 2022080000832 del 21 de febrero de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE UNOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6909 (B6909005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se dispuso NO OTORGAR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LOS TITULARES, allegada mediante radicado No. 2021010251016 del 06 de julio de 2021, toda vez que se evidencia que uno de los requerimientos es sobre regalías y no solo son requerimientos de aspectos técnicos.

► Mediante Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2256 del 07 de marzo de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6909(b6909005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", se dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA:

- La presentación del Programa de Trabajos y Obras, con las observaciones y/o modificaciones ajustado a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, acordes al numeral 2. Del Concepto Técnico de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO No. 1254639 del 30 de abril de 2018.

SO PENA DE DAR INICIO AL TRÁMITE SANCIONATORIO A QUE HAYA LUGAR.

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia se evidenció que el titular:

► Mediante oficio con radicado No. 2018-5-9 del 09 de mayo de 2018 allegó autorización escrita para refrendación del Programa de Trabajos y Obras - PTO del profesional técnico, anexo copia de la tarjeta profesional y cédula del ingeniero, para refrendar el PTO allegado mediante oficio con radicado 2015-5-2027 del 20 de marzo de 2015.

► Mediante oficio con radicado No. 2019-5-3989 del 13 de agosto de 2019, allegó el Programa de Trabajos y Obras -PTO, documento técnico de 166 folios, anexos 68 folios, para un total de 234 folios y 27 planos

Esta información se reportó al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos y se llevó a inventario para su evaluación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

El titular minero del Contrato de Concesión No. B6909005 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

► *Mediante Auto con Radicado U2019080011922 del 20 de diciembre de 2019, se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el estado del trámite.*

► *Mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021, se dispuso REQUERIR a los titulares BAJO APREMIO DE MULTA para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente allegue la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.*

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia se evidenció que el titular a la fecha no ha presentado la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite, por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado de los titulares para la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite

El titular minero del Contrato de Concesión No. B6909005 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Toda vez que a partir del año 2003 se consideró obligatoria la presentación de los Formatos Básicos Mineros, a continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 22 de septiembre de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación para el Contrato de Concesión No. B6909005.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	No aplica	2010	Auto U2017080000171 del 13/01/2017
2011	Auto U2017080000171 del 13/01/2017	2011	Auto U2017080000171 del 13/01/2017
2012	Auto U2017080000171 del 13/01/2017	2012	Auto U2017080000171 del 13/01/2017
2013	Auto U2017080000171 del 13/01/2017	2013	Auto U2017080000171 del 13/01/2017
2014	Auto U2017080000171 del 13/01/2017	2014	Auto U2018080002877 del 01/06/2018
2015	Auto U2018080002877 del 01/06/2018	2015	Auto U2018080002877 del 01/06/2018



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 9 6 1 *

(28/11/2022)

2016	Auto No. 2022080001137 del 02/03/2022	2016	Auto No. 2022080001137 del 02/03/2022
2017	Auto No. 2022080001137 del 02/03/2022	2017	Auto No. 2022080001137 del 02/03/2022
2018	Auto No. 2022080001137 del 02/03/2022	2018	Auto No. 2022080001137 del 02/03/2022
2019	Auto 2021080001665 del 05/05/2021	2019	Requerido mediante Auto No. 2021080001665 del 05/05/2021, sin presentar.
		2020	Requerido mediante Auto No. 2021080001665 del 05/05/2021, sin presentar.
		2021	Requerido mediante Auto No. 2022080001137 del 02/03/2022, sin presentar.

Se informa al titular que para los Formatos Básicos Mineros se promulgó la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 en la cual se estableció que el nuevo Formato Básico Minero – FBM, se presenta anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero - diciembre del año inmediatamente anterior.

► Mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021, se dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019 y 2020.

► Mediante Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022 se dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y la Plataforma AnnA Minería se evidenció que el titular a la fecha no ha presentado el Formato Básico Minero Anual 2019, 2020 y 2021, por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado de los titulares para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 y del incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B6909005 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A la fecha del presente Concepto Técnico de evaluación documental, el Contrato de Concesión Minera No. B6909005 se encuentra contractualmente en la novena anualidad de la etapa de Explotación, no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y que han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 22 de septiembre de 2010 y la etapa de explotación inició el día 22 de septiembre de 2014.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III de 2014	Aprobado mediante Auto 201708000171 del 13/01/2017
IV de 2014	Requerido mediante Auto No. 2021080001665 del 05/05/2021, sin presentar.
I y II de 2015	Requeridos mediante Auto No. 2021080001665 del 05/05/2021, sin presentar
III y IV de 2015	Aprobado mediante Auto 2018080007940 del 19/11/2018
I, II y IV de 2016	Aprobado mediante Auto 2018080007940 del 19/11/2018
III de 2016	Requerido mediante Auto No. 2021080001665 del 05/05/2021, sin presentar.
I, II, III y IV de 2017	Requeridos mediante Auto No. 2021080001665 del 05/05/2021, sin presentar
I, II, III y IV de 2018	Aprobado mediante Auto No. 20210980001665 del 05/05/2021
I, II y III de 2019	Aprobado mediante Auto No. 20210980001665 del 05/05/2021
IV de 2019	Requerido mediante Auto No. 2021080001665 del 05/05/2021, sin presentar.
I, II, III y IV de 2020	Requeridos mediante Auto No. 20210980001665 del 05/05/2021, sin presentar.
I, II y III y IV de 2021	Requeridos mediante Auto No. 2022080001137 del 02/03/2022, sin presentar.
I, II y III de 2022	Sin presentar.

► Mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021, se dispuso REQUERIR al titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Formulario de regalías del III trimestre de 2016, ya que no coincide el precio reportado con la resolución respectiva de la UPME, no se encontró el recibo de pago y carece de firma, además, para que allegue el correspondiente formato firmado, el recibo de consignación por \$7.028 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 1270839 del 29 de abril de 2019.

► Mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021, se dispuso REQUERIR a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue:

- La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014, trimestre I y II de 2015 y trimestres I, II, III, IV de 2017.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

► Mediante Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022 se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue

- El Formulario de regalías del III trimestre de 2016, ya que no coincide el precio reportado con la resolución respectiva de la UPME, no se encontró el recibo de pago y carece de firma, además, para que allegue el correspondiente formato firmado, el recibo de consignación por \$7.028 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 1270839 del 29 de abril de 2019.

► Mediante Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022 se dispuso REQUERIR a los titulares, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014, I y II de 2015, III de 2016, I, II, III y IV de 2017, IV de 2019, I, II III y IV de 2020, dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV del año 2021.

Revisado el expediente digital se evidencio que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías requeridos mediante los Autos No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021 y No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022, **por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado de los titulares para la presentación de dichos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.**

Revisado el expediente digital se evidencio que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2022, por lo que se recomienda REQUERIR al titular los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2022.

El titular minero del Contrato de Concesión No. B6909005 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No. 2019080012312 del 26 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 1953 del 07 de febrero de 2020, se dio traslado de un concepto técnico de visita de fiscalización.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

*La inspección en campo programada para el día 28 de octubre de 2019, se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, no se presentan recomendaciones y requerimientos técnicos derivados de la visita de fiscalización minera, no obstante,*

(...)” Es preciso señalar que durante la visita de fiscalización realizada el día 28 de octubre de 2019, se observaron afectaciones al medio ambiente causadas por personas ajenas al titular y también minería no autorizada, es por ello que los titulares, deberán adelantar las acciones administrativas correspondientes, so pena de entender su omisión como una aceptación a dicho hallazgo.

*En atención a lo anterior, y a lo evidenciado en la visita, se dispuso **DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 1278329 del 03 de diciembre de 2019, de visita realizada el día 28 de octubre de 2019, al titular, a la autoridad ambiental competente, en este caso CORANTIOQUIA, a la alcaldía del municipio de Santa Rosa de Osos y a la alcaldía del municipio de Don Matías, para lo de sus competencias.***

2.8 RUCOM.

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. B6909005, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

A la fecha del presente concepto técnico de evaluación documental no se evidencian pagos pendientes por realizar relacionados con visitas de fiscalización al área del título minero y/o multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia se evidenció que el titular:

► *Mediante oficio con radicado No. 2018-5-9 del 09 de mayo de 2018 allegó autorización escrita para refrendación del Programa de Trabajos y Obras - PTO del profesional técnico, anexo copia de la tarjeta profesional y cédula del ingeniero, para refrendar el PTO allegado mediante oficio con radicado 2015-5-2027 del 20 de marzo de 2015.*

► *Mediante oficio con radicado No. 2019-5-3989 del 13 de agosto de 2019, allegó el Programa de Trabajos y Obras –PTO, documento técnico de 166 folios, anexos 68 folios, para un total de 234 folios y 27 planos*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Esta información se reportó al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos y se llevó a inventario para su evaluación.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

No se emiten alertas tempranas toda vez que no hay obligaciones contractuales próximas de causarse o vencerse.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° B6909005 se concluye y recomienda:

3.1 El titular minero del Contrato de Concesión No. B6909005 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

3.2 Mediante Auto con Radicado U2019080011922 del 20 de diciembre de 2019, se dispuso: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares para que allegaran la Póliza Minero Ambiental.

Mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021, se dispuso requerir al titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue: La Póliza Minero Ambiental vigente, según las especificaciones del ítem 2.2 del Concepto Técnico No. 2021020007955 del 22 de febrero de 2021.

Mediante Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2256 del 07 de marzo de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6909(b6909005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del Concepto Técnico de evaluación documental No. 2022030033271 del 16 de febrero de 2022.

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y la Plataforma AnnA Minería se evidenció que el titular a la fecha no ha presentado la póliza minero Ambiental requerida, por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado de los titulares para la presentación de la Póliza Minero Ambiental requerida, la cual se encuentra vencida desde el día 30 de julio de 2019, encontrándose el Contrato de Concesión Minera No. B6909005 desprotegido desde esa fecha.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

3.3 *Mediante oficio con radicado No. 2018-5-9 del 09 de mayo de 2018, el titular allegó autorización escrita del profesional técnico para refrendación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, anexo copia de la tarjeta profesional y cédula del ingeniero, para refrendar el PTO allegado mediante oficio con radicado 2015-5-2027 del 20 de marzo de 2015.*

Mediante oficio con radicado No. 2019-5-3989 del 13 de agosto de 2019, el titular allegó el Programa de Trabajos y Obras –PTO, documento técnico de 166 folios, anexos 68 folios, para un total de 234 folios y 27 planos.

Esta información se reportó al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos y se llevó a inventario para su evaluación.

3.4 *Mediante Auto con Radicado U2019080011922 del 20 de diciembre de 2019, se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares para que alleguen el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el estado del trámite.*

Mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021, se dispuso REQUERIR a los titulares BAJO APREMIO DE MULTA para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente alleguen la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia se evidenció que el titular a la fecha no ha presentado la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite, por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado de los titulares para la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite.

3.5 *Mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021, se dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019 y 2020.*

Mediante Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022 se dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y la Plataforma AnnA Minería se evidenció que el titular a la fecha no ha presentado el Formato Básico Minero Anual 2019, 2020 y 2021, por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado de los titulares para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 y del incumplimiento en la presentación del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Formato Básico Minero Anual 2021, los cuales deben ser diligenciados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-Plataforma AnnA Minería.

3.6 *Mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021, se dispuso REQUERIR al titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue el Formulario de regalías del III trimestre de 2016, ya que no coincide el precio reportado con la resolución respectiva de la UPME, no se encontró el recibo de pago y carece de firma, además, para que allegue el correspondiente formato firmado, el recibo de consignación por \$7.028 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 1270839 del 29 de abril de 2019.*

Mediante Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021, se dispuso REQUERIR a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue:

- *La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014, trimestre I y II de 2015 y trimestres I, II, III, IV de 2017.*
- *El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019.*
- *Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020.*

Mediante Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022 se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el Formulario de regalías del III trimestre de 2016, ya que no coincide el precio reportado con la resolución respectiva de la UPME, no se encontró el recibo de pago y carece de firma, además, para que allegue el correspondiente formato firmado, el recibo de consignación por \$7.028 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 1270839 del 29 de abril de 2019.

Mediante Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022 se dispuso REQUERIR a los titulares, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- *Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014, I y II de 2015, III de 2016, I, II, III y IV de 2017, IV de 2019, I, II III y IV de 2020, dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021.*
- *Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV del año 2021.*

Revisado el expediente digital se evidencio que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías requeridos mediante los Autos No. 2021080001665 del 05 de mayo de 2021 y No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022, por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado de los titulares para la presentación de dichos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

3.7 **REQUERIR al titular minero** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2022.

3.8 El Contrato de Concesión No. B6909005 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. B6909005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. **2021080001665** del 05 de mayo de 2021, notificado personalmente el 08 de junio de 2021, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los señores **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.588.779** y **JUAN DAVID OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.747.995**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6909**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS Y SANTA ROSA DE OSOS** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2010, con el código **B6909005**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2016, ya que no coincide el precio reportado con la resolución respectiva de la UPME, no se encontró el recibo de pago y carece de firma, además, para que allegue el correspondiente formato firmado, el recibo de consignación de los SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/L (\$7028) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No.1270839 de 29 de abril de 2019.

- La Póliza Minero Ambiental vigente, según las especificaciones del ítem 2.2. del Concepto Técnico transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: INFORMAR a los titulares que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a los señores **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.588.779** y **JUAN DAVID OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.747.995**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6909**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS Y SANTA ROSA DE OSOS** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2010, con el código **B6909005**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2016, 2019, y 2020.
- Los ajustes y/o modificaciones acordes al numeral 2. del Concepto Técnico de Evaluación Programa de Trabajos y Obras -PTO No. 1254639 del 30 de abril de 2018, requerido mediante Auto No. 2018080007939 del 19 de noviembre de 2018, notificado personalmente el 05 de diciembre de 2018 (Antonio José Bedoya Tabares) y el 10 de enero de 2019 (Juan David Osorio Jaramillo).

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a los titulares que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a los señores **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.588.779** y **JUAN DAVID OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.747.995**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6909**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS Y SANTA ROSA DE OSOS** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2010, con el código **B6909005**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO: ADVERTIR los titulares que, sin el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

(...)"

En atención a los requerimientos mencionados, los titulares mediante oficio No. 2021010251016 del 06 de julio de 2021, solicitaron una prórroga por un término de noventa (90) días adicionales para allegar las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

obligaciones requeridas, solicitud que fue resuelta mediante Auto No. 2022080000832 del 21 de febrero de 2022, así:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: NO OTORGAR LA SOLICITUD DE PRORROGA a los señores **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.588.779** y **JUAN DAVID OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.747.995**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6009 (B6909005), para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS Y SANTA ROSA DE OSOS** de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2010, con el código B6909005, toda vez que se evidencia que uno de los requerimientos es sobre regalías y no solo son requerimientos de aspectos técnicos :

- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2016, ya que no coincide el precio reportado con la resolución respectiva de la UPME, no se encontró el recibo de pago y carece de firma, además, para que allegue el correspondiente formato firmado, el recibo de consignación de los SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/L (\$7028) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No.1270839 de 29 de abril de 2019.

(...)”

Posteriormente, mediante Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2256 del 07 de marzo de 2022, esta Delegada consideró que si bien en el Auto No. 2022080000832 del 21 de febrero de 2022 se había negado la prórroga para la presentación de las obligaciones, teniendo en cuenta la solicitud allegada por los titulares, la diligencia de los mismos al advertir las dificultades que poseían para dar cumplimiento a los requerimientos, volvió a requerir las obligaciones en cuestión otorgándoles un plazo de treinta (30) días para cumplir con las obligaciones, así:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a los señores **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.588.779** y **JUAN DAVID OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.747.995**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6909**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS Y SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2010, con el código **B6909005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen:

- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2016, ya que no coincide el precio reportado con la resolución respectiva de la UPME, no se encontró el recibo de pago y carece de firma, además, para que allegue el correspondiente formato firmado, el recibo de consignación de los SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/L (\$7028) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No.1270839 de 29 de abril de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

• La Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a los señores **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.588.779** y **JUAN DAVID OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.747.995**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6909, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS Y SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2010, con el código B6909005, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, alleguen lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.
- La presentación del Programa de Trabajos y Obras, con las observaciones y/o modificaciones ajustado a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, acordes al numeral 2. del Concepto Técnico de Evaluación Programa de Trabajos y Obras -PTO No. 1254639 del 30 de abril de 2018.

(...)"

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, se tiene que no fue requerida mediante el Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022, toda vez que, el concepto técnico acogido mediante el Auto en mención señalo lo siguiente: "Toda vez que el Contrato de Concesión no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, la parte técnica considera que el licenciamiento ambiental tan solo será posible ser exigido por la Autoridad Ambiental cuando sea aprobado el PTO y se vaya a dar inicio a la explotación minera. Por lo anterior, el presente Concepto Técnico se aparta del requerimiento realizado mediante el Auto No. 20210980001665 de fecha 05 de mayo de 2021 ya que no hay razón para el requerimiento y tampoco para imponer multas al titular por este concepto."

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022, el término que se les otorgó, era para que formularan su defensa o subsanaran las faltas que se les imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 227 y 280, enuncia:

"(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión Minera de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

DECIMA CUARTA: REGALÍAS E IMPUESTOS. - EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, sus Decretos Reglamentarios y la Ley 756 del 23 de julio de 2002. igualmente, serán de cargo de EL CONCESIONARIO los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **Parágrafo:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia

(...)

TRIGÉSIMA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una poliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD. - **35.1.** *Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

35.1.4. *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*

(...)

35.1.6. *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló a los titulares en el auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022, la incursión en la causal de caducidad por la no presentación de la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2016, y de la póliza minero ambiental, señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 21 de abril de 2022.

Adicional a lo anteriormente expuesto, Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del 2022080001137 del 02 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2256 del 07 de marzo de 2022, se evidenció el incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, debido a que los titulares no subsanaron la falta ni se manifestaron en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(…)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(…)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer a los titulares mineros de la referencia la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

(...)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L** (\$13.500.000), equivalente a trece punto cinco **(13,5) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2º y 3º, tablas 2º y 5º, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6909**, por el incumplimiento de presentar las correcciones al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2016, así como en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el numeral primero del Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 requeridos en el artículo segundo del Auto No. 2022080001137 del 02 de marzo de 2022, por la suma equivalente trece punto cinco (13,5) SMLMV.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de los titulares mineros, que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)

Liquidación. *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, los titulares deben allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no los exonera de dar cumplimiento de las obligaciones contractuales:

- Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.
- El Formulario de regalías del III trimestre de 2016, ya que no coincide el precio reportado con la resolución respectiva de la UPME, no se encontró el recibo de pago y carece de firma, además, para que allegue el correspondiente formato firmado, el recibo de consignación por \$7.028 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 1270839 del 29 de abril de 2019.
- La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014, trimestre I y II de 2015, trimestre III del año 2016, y trimestres I, II, III, IV de 2017.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2022.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requerirá a los beneficiarios del título para que la alleguen.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030469491 de 03 de noviembre de 2022**, a los titulares mineros de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6909**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS Y SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2010, con el código **B6909005**, cuyos titulares son los señores **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.588.779** y **JUAN DAVID OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.747.995**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte a los titulares mineros que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no los exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a los señores **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.588.779** y **JUAN DAVID OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.747.995**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6909**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS Y SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2010, con el código **B6909005**, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L** (\$13.500.000), equivalente a trece punto cinco (**13,5**) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.588.779** y **JUAN DAVID OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.747.995**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6909**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS Y SANTA ROSA DE OSOS** de este



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2010, con el código **B6909005**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

- Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.
- El Formulario de regalías del III trimestre de 2016, ya que no coincide el precio reportado con la resolución respectiva de la UPME, no se encontró el recibo de pago y carece de firma, además, para que allegue el correspondiente formato firmado, el recibo de consignación por \$7.028 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 1270839 del 29 de abril de 2019.
- La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014, trimestre I y II de 2015, trimestre III del año 2016, y trimestres I, II, III, IV de 2017.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.588.779** y **JUAN DAVID OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.747.995**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6909**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS Y SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2010, con el código **B6909005**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituyan la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030469491 de 03 de noviembre de 2022**, a los titulares de la referencia, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **6909**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6909**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 28/11/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: DCASTRILLONL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dolly María Castrillón Londoño - Abogada Contratista		
Revisó	Stefanía Gómez Marín - Abogada Contratista		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.